REFORMAS AL REGLAMENTO DE POLICÍA

Ley No .1030 Aprobado el cinco de Noviembre de 1964

Publicado en La Gaceta No. 259 del 12 de Noviembre de 1964

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

A sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No.1030

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Artículo 1.- El Artículo 4 del Reglamento de Policía se leerá así:

Arto.4 .- La pena de obras públicas durará de dos a ciento ochenta días y se cumplirá precisamente en los trabajos municipales de la respectiva jurisdicción local.

El arresto durará de uno a ciento ochenta días, y se cumplirá del mismo modo que se dispone para el arresto menor en el código Penal. (Arto.103 Pn).

La multa se cumplirá pagando la cantidad respectiva, a beneficio del fondo municipal o fiscal que corresponda.

El comiso es la pérdida de los instrumentos y utensilios con que se ha cometido la falta de policía y de los efectos en cuya fabricación o comercio consisten aquéllos. Dicha pena es consecuencia

Fuente: http://www.leybook.com/doc/211

necesaria de toda condena, aunque en ella no se exprese.

La reprensión pública y la privada, se dará del modo establecido en el Arto.104 Pn.

Artículo 2.- El Arto.5 del mismo Reglamento de Policía, se leerá así:

Arto.5.- Cuando las penas de obras públicas o arresto se apliquen por primera vez a una persona, serán conmutables con multas en el orden siguiente:

1º.= Dos Córdobas por cada día de obras públicas; y

2º.) Un Córdoba por cada día de arresto.

Artículo 3.- Esta Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.- Managua, D.N., 22 de Octubre de 1964.- J**.J.Morales Marenco, Diputado Presidente.- Orlando Montenegro M. , Diputado Secretario.**

Al Poder Ejecutivo.- Cámara del Senado, Managua, D.N., 4 de Noviembre de 1964.- **J.Rigoberto Reyes, S.P. – Luis Arturo Ponce, S.S. Camilo Jarquín, S.S.**

Por Tanto: Ejecútese.- Casa Presidencial. Managua, D.N., cinco de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.- **RENE SCHICK, Presidente de la República.- Lorenzo Guerrero, Ministro de la Gobernación.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/211